



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**279**)
01 DIC 2015

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM 010-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM 010-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003428-2 del 15 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Amacayacu, los días comprendidos entre el 11 y el 16 de agosto de 2015 (Fl. 3).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 120 del 5 de junio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Amacayacu, los días comprendidos entre el 11 y el 16 de agosto de 2015. (Fls. 15 y 16)

La anterior decisión fue notificada el 5 de junio de 2015 (Fl. 17), vía electrónica al buzón *“diegohoyos486@hotmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada mediante escrito allegado vía correo electrónico al buzón *“grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”*.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 120 del 5 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003853 del 5 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 19).

A través del Memorando No. 20151020001193 del 9 de junio de 2015 (Fl. 20), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM 010-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran pre-sentes en el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

(...)

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya te-mática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Siste-ma de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influ-yan, estando inequívoca-mente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conserva-ción y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000826 del 24 de junio de 2015 (Fls. 26 a 28), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, en el cual se estableció lo siguiente:

"CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de filmación presentadas por la compañía **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, en el Parque Nacional Natural Amacayacu hasta tanto se haya adelantado el proceso de consulta previa a las autoridades indígenas tradicionales y políticas de los Resguardos que presentan traslape con el PNN Amacayacu (en los sectores objeto de las actividades), como interlocutores legítimos para coordinar las actividades y los intereses de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu, considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada."*

47

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM 010-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base en el Concepto Técnico señalado, se profirió Resolución No. 082 del 8 de julio de 2015, por medio de la cual se negó el permiso de filmación, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para la realización del proyecto denominado “**DESAFÍO X 2**”, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Amacayacu, los días comprendidos entre el 11 y el 16 de agosto de 2015, como se puede observar en los folios 29 a 32 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día nueve (09) de julio de 2015, vía electrónica al buzón “diegohoyos486@hotmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 33 y 34 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de filmación elevada por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, surtió con todo el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO DTAM No. 010-15, ya que con la Resolución No. 082 del 8 de julio de 2015, por medio de la cual se negó el permiso, se resolvió de fondo el trámite.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTAM No. 010-15, contentivo de la solicitud de permiso de filmación, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

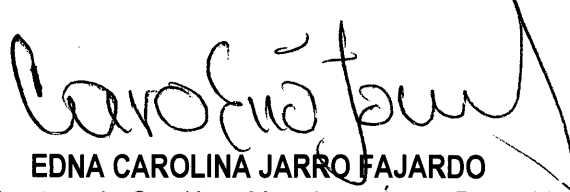
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón diegohoyos486@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM 010-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

